JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2023 00072** 00**,** el cual llegó por reparto. Sírvase Proveer.

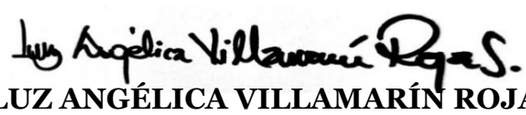

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA,** en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 25 y el numeral 1º del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 5 la ley 2213 de 2022, toda vez que, en el poder se está facultado para iniciar demanda ordinaria, sin precisar el procedimiento y contra un establecimiento de comercio sin determinar la parte o propietario.

2. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 25 y el artículo 27 del CPT y la SS. se deberá precisar contra quien se dirige está demanda, toda vez que, en el libelo introductorio se indica que se está demandando a un establecimiento de comercio, el cual por carecer de personería jurídica no puede ser parte de un proceso. Así mismo, se deberá aclarar tanto en las pretensiones como en las narraciones de hechos contra quien se pretende declarar la existencia del contrato de trabajo como las condenas perseguidas.

3. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, no aportó el trámite de envió previo de la demanda al demandado a la dirección electrónica, indicada en el certificado de matrícula de persona natural, pues este se dirigió a otro correo. Allegué.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPT y de la SS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**. **Para un mejor proveer se requiere se allegue la subsanación en un nuevo escrito unificado.**

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico

institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 103 de 21 de junio de 2023.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria